



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)

Conste por el presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran por una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 1768162790001 con domicilio legal en Av. 6 de Diciembre N33-55, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador que en adelante se denominará **EL IDD**, representado por el Director Ejecutivo (E) **Mgs. PABLO XAVIER SUÁREZ JARAMILLO**, con C.I. 1708037526; y por otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N.º 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, que en adelante se le denominará **EL JNE**, representado por su presidente, **Mgs. ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**, identificado con DNI N.º 02861258, designado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 000045-2024-SP-CS-PJ, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES, IDD – JNE

EL IDD de Ecuador, es una institución adscrita al Consejo Nacional Electoral de Ecuador y creada en el año 2011. Tiene la misión de asesorar, investigar, capacitar y promocionar la democracia en Ecuador desde el enfoque académico, pedagógico y pluralista.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”.

El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: “El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como “Instituto de la Democracia”, es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión”.

El Artículo. 8 numeral 1.2. del Estatuto ibidem, sobre la Gestión Estratégica del Instituto de la Democracia, literal b) establece las Atribuciones y Responsabilidades a las siguientes: “(...) b) *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; c) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...); m)*

Promover relaciones institucionales que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos con entidades nacionales e internacionales; (...)”.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-2-2025 de 18 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió, “**Artículo 2.-: ENCARGAR** al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia”.

EL JNE de Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo de Perú, con personería jurídica de derecho público; goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Constitución Política del Perú; el artículo 1° de la Ley N.° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones; y el artículo 1° de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones administrar justicia en materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de padrones electorales; así como de mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

En el Reglamento de Organización y Funciones del JNE texto integrado actualizado, en el literal c) del Artículo 94° se establece que es función de la Escuela Electoral y de gobernabilidad dirigir y ejecutar programas de formación académica de alto nivel vinculados a la formación política, electoral y de gobernabilidad fomentando y promoviendo la realización de maestrías, diplomados, cursos talleres, seminarios, charlas y otros certámenes académicos en los que se debatan o analicen temas vinculados al fortalecimiento del sistema democrático o cuestiones afines.

Asimismo, en el literal g) del Artículo 94° del reglamento antes mencionado se establece que es función de la Escuela Electoral y de gobernabilidad identificar y proponer las necesidades de suscripción de convenios con entidades públicas, privadas nacionales e internacionales en coordinación con los órganos correspondientes para desarrollar actividades y eventos académicos en función de los objetivos y fines de la entidad.

De conformidad con el artículo 5° numeral x) de la Ley N.° 26486, la Escuela Electoral y de Gobernabilidad desarrollará programas de educación electoral, entre otros, programas de alta especialización.

El presente Convenio Específico se formula atendiendo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, suscrito con fecha 3 de noviembre de 2022, según el cual uno de los compromisos conjuntos es la “*celebración de jornadas académicas, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos y demás actividades académicas*”. Asimismo, se sustenta en la Cláusula Novena del Convenio Marco que señala que su desarrollo se produce a través de convenios específicos.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió: **“Artículo Único. - Autorizar la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)”**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio Específico, **LAS PARTES** acuerdan unir esfuerzos con el objeto de organizar y desarrollar de manera conjunta el **“SEMINARIO INTERNACIONAL: MODERNIZACIÓN ELECTORAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** (en adelante, Seminario), evento que busca promover un espacio de conocimiento y reflexión sobre el proceso de integración de la inteligencia artificial en los procesos electorales que permita optimizar el desarrollo de las diversas etapas que comprenden las elecciones. El Seminario se desarrollará los días 22 y 23 de octubre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para alcanzar el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **LAS PARTES** se comprometen a:

El **JNE**, se compromete a:

1. Proponer la distribución de roles y responsabilidades en la ejecución de las diversas acciones del Seminario.
2. Gestionar la disponibilidad y confirmación de los expositores y moderadores a cargo del JNE, que se acuerden en las reuniones de coordinación.
3. Elaborar el formulario de inscripción de los participantes y gestionar la lista de inscritos.
4. Brindar la plataforma de video conferencias Zoom con capacidad de 1,000 asistentes.

El **IDD**, se compromete a:

1. Gestionar la disponibilidad y confirmación de los expositores y moderadores a cargo del IDD que se acuerden en las reuniones de coordinación.
2. Proponer el diseño de la línea gráfica del Seminario.
3. Proponer modelo de carta de invitación para expositores, moderadores e invitados al Seminario.

Ambas PARTES se comprometen a:

1. Participar en las reuniones semanales de coordinación para la organización y ejecución del Seminario.
2. Elaborar conjuntamente un Plan de Trabajo y/o Plan Académico del Seminario, que incluya, entre otros datos, la distribución de actividades y cronograma.
3. Gestionar la disponibilidad y cumplimiento de participación de los expositores y moderadores que se acuerden en las reuniones de coordinación.
4. Definir a los expositores y moderadores del Seminario, quienes deben contar con una amplia experiencia académica y/o profesional en derecho electoral y/o temas afines.
5. Difundir la convocatoria del Seminario en sus redes sociales institucionales (Facebook, página Web, entre otros).
6. Cumplir con la ejecución del Seminario los días 22 y 23 de octubre de 2025, y en general, con el Plan de Trabajo y/o Plan Académico.
7. Coordinar con las autoridades académicas de ambas partes para la suscripción de constancias y/o certificados y cualquier otra acreditación que requieran los participantes.
8. Suscribir las constancias y o certificados, según corresponda, que sean solicitadas por los participantes.
9. Respetar los derechos de propiedad intelectual creados en el marco de la implementación de este convenio.
10. Desarrollar la sistematización de contenidos de los bloques temáticos del Seminario de la siguiente forma: IDD bloques 2 y 3, JNE bloques 1 y 4. Asimismo, intercambiarán dichos documentos en el plazo máximo de 10 días luego de concluido el Seminario. Cada institución decidirá de manera autónoma la forma de darle publicidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, así como facilitar su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES**, **IDD – JNE**, designan a los siguientes coordinadores institucionales:

Por EL IDD:

Cargo: Coordinador/a de la Dirección de Investigación
Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-55 y Bossano
Teléfono: (593) 02394 8500

Por EL JNE:

Cargo: Director(a) de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad
Dirección: Jr. Nazca N.º 598 – Jesús María - Lima
Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3275

LAS PARTES se comprometen al establecimiento de mecanismos efectivos de coordinación académica y administrativa.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico de Colaboración tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025, o antes de esa fecha si se han cumplido con el objeto y las obligaciones de las partes con el correspondiente informe de cumplimiento del objeto y los compromisos, por parte de los coordinadores institucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Para los fines del presente Convenio Específico de Colaboración, **LAS PARTES** brindarán las facilidades respectivas y asumirán con sus propios recursos físicos y humanos el desarrollo del Seminario, para el cumplimiento de los compromisos que asumen, y que constan en el Plan Académico y/o Plan de Trabajo a excepción de los recursos económicos.

Las partes acuerdan que la emisión de constancias y/o certificados no tendrán costo alguno.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio Específico de Colaboración, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptarla las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA TERMINACIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa. Para ello, la Parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio

deberá comunicar su decisión por escrito a la otra Parte, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente convenio o del domicilio vigente, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.

- d) Por impedimento de carácter legal.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- f) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- g) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente convenio y sin consentimiento de **LAS PARTES**.
- h) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la Parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra Parte, una comunicación por escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el convenio automáticamente.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.

Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, excepto aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio, previa notificación a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Específico de Colaboración o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelto de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de surgida la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo:

- Copia digital de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-2-2025, de 18 de febrero de 2025.
- Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000045-2024-SP-CS-PJ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses.

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico en fe de lo cual proceden a suscribirlo. De emplearse firma digital, entrará en vigor a partir de la fecha indicada en la última firma digital.

Podrán también optar por suscribir en forma manuscrita, en tres (03) ejemplares de idéntico contenido.

Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo
Director Ejecutivo (e)
Instituto de la Democracia

Mgs. Roberto Rolando Burneo Bermejo
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones